

Citar este número al responder:
0751-398442020

Buenaventura D.E, 24 de noviembre de 2020

Señor
ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN
Distrito de Buenaventura.

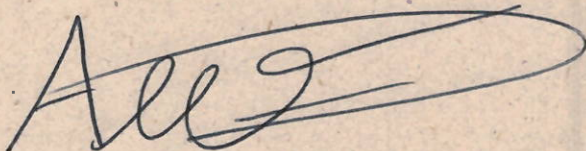
Asunto: Comunicación del Auto de cierre de investigación y de traslado para alegatos de 4 de noviembre del 2020.

Para su conocimiento y fines pertinentes por medio de la presente me permito comunicarle el Auto de cierre de investigación y de traslado para alegatos de 4 de noviembre del 2020, proferido por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-; Conforme a lo anterior remito, copia íntegra y gratuita del citado acto administrativo obrante en un (1) folios útiles a doble cara.

Se corre traslado al investigado ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 16.475.082, para que en el término de diez (10) días, si a bien lo considera, presente sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009.

Es importante informar que, contra el Auto de cierre de investigación y de traslado para alegatos de 4 de noviembre del 2020, no procede recurso alguno de conformidad al Artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Ancizar Yepes I. - Abogado DAR Pacífico Oeste
Anexo: Auto de cierre de investigación y de traslado para alegatos de 4 de noviembre del 2020.

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-016-2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y DE TRASLADO PARA ALEGATOS

Página 1 de 2

El suscrito Director (E) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Min ambiente, ley 1333 de 2009, Acuerdo CD 073 de 2017, Acuerdo CD 009 de 2017, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la DAR Pacífico Oeste-CVC el 11 de junio de 2020 emite informe de visita relacionada con el decomiso, al Señor ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN, del material forestal correspondiente a 1300 bloques de la especie Cuangare con un volumen aproximado de 86 m³.

Que, con base en el Informe de Visita emitido, la DAR Pacífico Oeste apertura el expediente No. 0752-039-002-016-2020, dentro del cual se emite la resolución No. 0750 N° 0752 - 0251 del 10 de septiembre de 2020 a través de la cual SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL y SE FORMULA CARGOS AL SEÑOR ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN, así:

- CARGO UNICO: Movilizar 1300 bloques de la especie Cuangare con un volumen aproximado de 86 m³, en un barco de cabotaje de nombre Columbia con matrícula MC 010583, sin salvoconducto para la movilización del material forestal, contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Artículo 223; Decreto 1791 de 1996, Artículos 74, 75 y 79; Decreto 1076 de 2015 en sus Artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.6, 2.2.1.1.13.7; Resolución No. 438 de 2001 del Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 9°, Acuerdo CVC No.018 de 1998, Artículos 82 y 93 literal e).

Que la DAR Pacífico Oeste emite oficio de citación para notificación el 18 de septiembre de 2020.

Que el 13 de octubre de 2020 se emite oficio de notificación por aviso al señor ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.082.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Análisis de la notificación por aviso, consagrada en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la cual da un plazo de 10 días para la presentación de descargos.

Que vencido el término para la presentación de descargos - y teniendo en cuenta que no se han solicitado pruebas, ni existen pruebas que practicar-, en cumplimiento a lo establecido en la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, esta Corporación considera que hay suficiente material probatorio como para cerrar la etapa de investigación y dar trámite conforme al

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y DE TRASLADO PARA ALEGATOS

Página 2 de 2

artículo 27 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 48 de la ley 1437 de 2011, consistente en la determinación de responsabilidad y sanción, previo traslado del expediente a las partes para alegar.

Por lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC;

DISPONE:

PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación contra el señor ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.082.

SEGUNDO: Correr traslado al investigado ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.082, para que en el término de diez (10) días, si a bien lo considera, presente sus alegatos de conclusión de conformidad con las previsiones del artículo 48 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con la ley 1333 de 2009.

TERCERO: De acuerdo con lo señalado en el procedimiento, vencido el términos de alegaciones, envíese del expediente No. 0752-039-002-016-2020 para calificación de la falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Bahía Buenaventura, Bahía Málaga - UGC - 1082, o por el profesional especializado o universitario que éste designe, para que emita el concepto técnico tendiente a analizar y calificar la falta por la infracción cometida, de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente, AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION al señor ANGEL ESTUPIÑAN YESQUEN identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.082.

Dado en Buenaventura, D.E., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2020.

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto: Sharon S. Guapi A. – Abogada Judicante DARPO 6*

Expediente: 0752-039-002-016-2020